



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./137/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, se

ACUERDA:

V I S T O, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente [REDACTED] al Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en relación a la certificación realizada el tres de mayo del presente año, se conoce que el plazo de tres días hábiles concedidos al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento proporcionado por el Sujeto Obligado de la resolución de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, transcurrió del cuatro al nueve de mayo de dos mil diecisiete, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia se hace efectivo al recurrente el apercibimiento decretado en proveído de veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, procediendo a una

exhaustiva revisión de las constancias, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida.

De las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la substanciación de este Recurso de Revisión número R.R./137/2016, primeramente, se tiene que la determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Honorable Congreso del Estado, proporcionara la información faltante requerida por el Recurrente referente a “las asignaciones y remuneraciones extras, así como las prestaciones de los Legisladores de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca”, y en caso contrario, adjuntara la evidencia documental de que en sus archivos no cuenta con ella, realizando Declaratoria de Inexistencia de la información a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Comité de Información.

Así las cosas, por acuerdo de veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número U.D.T/176/2017 de fecha diecisiete de abril del año, en curso, signado por la licenciada Judith Torres, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, con el que da cumplimiento a la resolución antes referida, remitiendo para ello la Declaratoria de Inexistencia de la información que fue requerida por el Recurrente, a través de su Comité de Transparencia (antes Comité de Información), anexando las documentales que soportan dicha inexistencia, las cuales obran agregadas al expediente visibles en fojas 258 a 269, proporcionando como existente la información respecto a la dieta de un diputado local, tal como se corrobora con el oficio número TES/186/2017 que obra agregado al expediente visible en foja 58; luego entonces, en ese mismo acuerdo se le dio vista al recurrente con la información proporcionada por la Unidad de Transparencia por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que de no hacerlo y fenecido el término, este Órgano Garante, se pronunciaría sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aprobada en el presente Recurso.

Es necesario precisar que el Recurrente no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que envió el Sujeto Obligado y además que este Órgano Garante le hizo saber; por tanto, se aprecia su conformidad de estar satisfecho su derecho humano de acceso a la información consagrado en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención

277

Americana sobre Derechos Humanos, 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el dos de mayo del año dos mil dieciséis, por consiguiente, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, pronunciada el quince de agosto de dos mil dieciséis, aprobada en Sesión Ordinaria S.O./019/2016, y como consecuencia, al no existir materia en el presente expediente, **se ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

uto de A...
nformación P...
cción de...
tado de Oaxaca

Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Lic. Karina Osorio Girón

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

BASR/KOG

SIN TEXTO



Institución
de la I
y Pro
del E

Secretaría G